



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:25132/2013

CÓRDOBA, 06 JUN 2014

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) a celebrar con el Lic. MARIO AUGUSTO GUIÑAZÚ, quien prestará sus servicios profesionales en el citado Establecimiento; atento que el acto se encuadra en lo dispuesto por la Ordenanza HCS N° 5/12; teniendo en cuenta lo informado a fojas 148 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 54247;

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Lic. MARIO AUGUSTO GUIÑAZÚ (DNI 20.073.650), que se anexa a la presente, por el período y con la remuneración e imputación que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 148, la que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Director de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido con fondos propios - fuente 12 del citado Establecimiento.

ARTÍCULO 2.- La Dependencia de origen, previo a la suscripción del instrumento pertinente, deberá dar cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 148 – nota 4.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

913



PROYECTO DE:

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), de acuerdo con la Ordenanza N° 5/2012 H.C.S.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el/la señor/a Director/a de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/2012 y conferida por Resolución Rectoral N°, de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. Profesor MARIO GUIÑAZU, DNI N° 20.073.650, CUIT N°: 20-20073650-9. de profesión Licenciado en Educación Física, con doir

Lu /incia de Córdoba, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Sr. Profesor MARIO GUIÑAZU, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de tareas de dictado de "Cursos de Natación abiertos a la comunidad – Temporada Año 2014/2015" los cuales se desarrollarán en el Natatorio de la Escuela, bajo auspicio y supervisión de la Secretaría de Extensión de la misma.-

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista , Nro. de C.U.I.T 20-20073650-9.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 01 de Junio de 2014 y hasta el día 31 de Mayo de 2015, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera facultado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.



Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la suma de dinero equivalente al **Treinta y nueve por ciento (39 %)** del importe que se perciba de manera efectiva en concepto recaudación por el "Curso de Natación abierto a la comunidad". Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.



UNDÉCIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando aportes previsionales a la Caja de Previsión de ANSES-Reparto, N° de CUIL 20-20073650-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

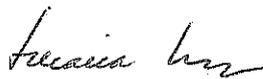
DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina. 2° P. - Ciudad Universitaria. de la ciudad de Córdoba y **EL PROFESIONAL** en cal

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los.....días del mes de.....del año 2014.-



UNC	Fecha: 20/05/14	Expediente: 00025132/2013	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir Contrato de Locación de Servicios (Profesional Independiente - Sin Relación de Empleo Público) con el Lic. Mario Augusto Guñazú , quien brinda sus servicios profesionales en materia de tareas de dictado de "Cursos de Natación abiertos a la comunidad - Temporada 2014/2015". El acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 05/2012.					Motivo: AUTORIZACION: X APROBACION:
Licitación Pública	Licit. Privada	Contr. Directa	Viaticos	Contrat. de Personal X	
CONTRATADO					Importe Total
Lic. Mario Augusto Guñazú DNI: 20.073.650 <u>Periodo:</u> desde el 01/06/2014 al 31/05/2015 . Contrato obrante a fs. 143/145. Retribución: el equivalente al 39% del impote que perciba de manera efectiva en concepto de recaudación por el Curso.* *Según cláusula SEXTA del contrato. <u>Notas:</u> 1) La erogación que demanda el contrato a firmar será atendido con FUENTE 12 - Recursos Propios de la Esc. Sup. De Com. Manuel Belgrano, según se informa a fs. 146. 2) Solicita autorización para que el Sr. Director de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, Ing. Francisco Ferreyra suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 3) Se solicita consignar en la Resolución a dictar la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga del mismo en el sistema especialmente habilitado. 4) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Provincia de Córdoba.					
IMPUTACION: ESC. SUP DE COMERCIO MANUEL BELGRANO					
Fuente: 12	Progr. 20	Sub-progr.00	Proy. 00	Act.	Monto Total
Dependencia: 01	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ -
OBSERVACIONES:					


 Lic. SUSANA MAREK
 Directora Gral. de Contrataciones


 Lic. LILIANA LOPEZ
 Directora Gral. de Contrataciones
 Sec. Planif. y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 21 de Mayo de 2014
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Atentamente

msm


 Dr. SERGIO F. OBEIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba